

1342-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con doce minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.
Proceso de renovación de estructuras del partido RENOVACION COSTARRICENSE en el cantón TURRIALBA de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **RENOVACION COSTARRICENSE** celebró el día veintiséis de octubre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **TURRIALBA**, de la provincia de **CARTAGO**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN TURRIALBA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
302600472	NELSON LOAIZA SOJO	PRESIDENTE PROPIETARIO
302320300	MARIA DEL ROCIO LOAIZA UMAÑA	SECRETARIO PROPIETARIO
302430602	ROGER DANUBIO CESPEDES CAMPOS	PRESIDENTE SUPLENTE
900980310	GISELA PEREIRA CALVO	SECRETARIO SUPLENTE
107750432	CARLOS ARAYA MARIN	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
107740439	JOSE MAURICIO ARAYA MARIN	FISCAL PROPIETARIO
301881249	LEILA MARIA CEDEÑO VEGA	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
601460526	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
302320300	MARIA DEL ROCIO LOAIZA UMAÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
302600472	NELSON LOAIZA SOJO	TERRITORIAL PROPIETARIO
302830573	XINIA MARIA SOJO ARCE	TERRITORIAL PROPIETARIO
302750126	GRETTEL LOAIZA SOJO	TERRITORIAL SUPLENTE
301350906	JOSE EDWIN LOAIZA ACUÑA	TERRITORIAL SUPLENTE
302340557	LEDA GUISELLE CESPEDES CAMPOS	TERRITORIAL SUPLENTE
302430602	ROGER DANUBIO CESPEDES CAMPOS	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar en este acto el nombramiento de Giovanni Fonseca Bustos, cédula de identidad n.º 601320625, como tesorero propietario y delegado territorial propietario, por ostentar doble militancia con el partido Alianza Costa Rica Primero, al encontrarse nombrado, en el cargo de fiscal propietario en el cantón de Turrialba, de la provincia de Cartago, acreditado mediante auto n.º 0452-DRPP-2024 de las ocho horas del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar la carta de renuncia original del señor Fonseca Bustos, al cargo indicado, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido político, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita.

Se deniega la acreditación del señor Orlando Castillo Durán, cédula de identidad n.º 303110434, como delegado territorial suplente, ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*SINCE*), se logra determinar que incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrito registralmente en el cantón de La Unión, de la provincia de Cartago, desde el veintiocho de setiembre de dos mil diecisiete.

Para subsanar la inconsistencia de cita, deberá la agrupación política designar el cargo precitado, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Nota: Respecto al mecanismo de alternancia en la integración de las estructuras del partido político en cuestión, si bien el ordinal ciento dieciséis del estatuto partidario, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad.”; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

Se encuentran pendientes de acreditar los cargos de tesorero propietario, un delegado territorial propietario y un delegado territorial suplente, cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/rsm
C.: Exp. n.º 001-96, partido RENOVACION COSTARRICENSE
Ref., No.: 06989-2024